Modifica la ley N° 20.920, que Establece marco para gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, con el objeto de exigir el etiquetado de los productos prioritarios

Boletín N°12329-12

Antecedentes

1. El problema de los residuos en Chile y el mundo

El crecimiento económico que el mundo ha experimentado en las últimas décadas ha generado una carga ambiental gigantesca sobre la biosfera. Una de las áreas donde ésta realidad se ve expresada de forma más evidente es en el sostenido crecimiento de la generación de residuos. Según datos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) anualmente 2 mil millones de toneladas de residuos son administradas por municipios a nivel global. Si añadimos a esta cifra la totalidad de los residuos residenciales, comerciales, industriales y provenientes de la construcción, el número se eleva a los 10 mil millones de toneladas cada año.

El impacto ambiental de esta situación es múltiple, dentro de ellos se puede mencionar la generación de mayor carga sobre la extracción de recursos no renovables, el aumento de la demanda energética y la emisión de gases de efecto invernadero que producen el cambio climático.

Paulatinamente, Chile ha tomado conciencia sobre la necesidad de contar con legislación e instrumentos de gestión ambiental que traten la materia. Según datos planteados en el borrador de la Estrategia Nacional de Residuos publicada recientemente,

“se estimó para el año 2014 una generación de residuos municipales a nivel nacional de 7.4 millones de toneladas, esto equivale a una producción per-cápita de 1,1 Kg/Hab/Día. Del total generado, las municipalidades declararon una tasa de valorización cercana al 5%.”

El principal esfuerzo legislativo que se ha realizado en esta materia lo constituye la aprobación de la ley N° 20.920 de responsabilidad extendida del productor, conocida coloquialmente como la ley REP. Esta normativa establece la institucionalidad marco para iniciar el desarrollo un sistema

nacional de gestión de residuos, que tendría por objetivos la disminución en la generación y la valorización de éstos. Para ello se definieron productos prioritarios sobre los que se establecerán metas de valorización de manera preferente. Asimismo se centró la responsabilidad de este proceso de valorización en los productores de residuos, que se definen de la siguiente forma:

Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:
a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

Para alcanzar los objetivos planteados en la ley se establecieron diversas obligaciones para los productores, dentro de las cuales cabe destacar la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país. Este proceso se iniciará con la publicación de los decretos supremos que establecerán las metas de revalorización y otras obligaciones asociadas para cada producto prioritario. Recientemente se ha publicado el primer decreto correspondiente a los neumáticos y se espera prontamente contar con el respectivo decreto en envases y embalajes.

2. El desafío del Reciclaje

Todo lo anterior plantea un desafío mayúsculo para el naciente sistema de gestión de residuos. Asimismo la ciudadanía demuestra un importante interés en la materia, ya que según la Encuesta Nacional de Medioambiente 2017-2018, ante la pregunta “¿qué es lo que uno puede hacer que acciones puede hacer para cuidar el medio ambiente?” el 41% de los encuestados se inclina por el reciclaje. Lamentablemente esta declaración contrasta con la cruda realidad de que solamente el 20% declara reciclar y un aún menor 4% menciona los avances en la materia como un logro importante en materia medioambiental en los últimos años. Esto nos lleva a concluir que la ley REP es un instrumento que la ciudadanía aún no conoce. Lo anterior no debería necesariamente ser un problema, ya que la implementación de la ley no se ha iniciado de manera cabal, estando aún pendiente la

obligatoriedad para los productores de gestionar los residuos en la proporción que lo determine el decreto supremo específico.

A pesar de que la ley menciona la necesidad de desarrollar políticas de Educación Ambiental para facilitar el proceso de adopción de una cultura de responsabilidad sobre los residuos, los esfuerzos en esta línea siguen siendo insuficientes. Diversos estudios de opinión demuestran que la ausencia de información sobre el proceso de reciclaje es una de las principales trabas para que sea adoptado como una costumbre por parte de los ciudadanos. Un estudio del año 2015 de la Empresa Adimark señaló que un 29% de los encuestados mencionó “no saber cómo reciclar”, mientras un 9% señaló que “era muy complejo” como la razón que explicaba la no adopción de esta conducta. En esa línea creemos que la ausencia de una política ambiciosa y masiva de educación en la susceptibilidad de los productos para ser reciclados y valorizados atentará gravemente contra la efectividad de la Ley REP. Es en este contexto que toma sentido la implementación de un etiquetado de productos que permita identificar rápidamente a los consumidores qué tipo de productos están adquiriendo.

La Ley REP contiene en sus disposiciones la posibilidad de regular la información entregada a través de etiquetas. Esto lo realiza a través de la facultad que se le entrega al Ministerio de Medio Ambiente de dictar mediante decretos supremos medidas que apunten al ecodiseño o al etiquetado. No obstante, hasta ahora no se ha planteado de forma clara la voluntad gubernamental de avanzar decididamente en establecer la obligatoriedad de informar mediante etiquetas si un producto es susceptible de ser reciclado o no. Por ello, inspirado en la experiencia comparada, siendo el referente más importante el “Punto Verde” existente en la Unión Europea, creemos posible avanzar hacia la exigibilidad de un etiquetado que entregue esta información.

3. Contenido del proyecto

El proyecto propone la inclusión de una nueva letra e) en el artículo 9° de la ley REP. Este artículo regula las obligaciones que se establecen para los productores de productos prioritarios. La modificación propone que sea obligatorio para ellos asegurar la presencia de un etiquetado que informe acerca de la composición del producto y de si son

susceptibles de ser reciclados en el territorio nacional. Esta obligación se establecerá paulatinamente en la medida que vayan siendo dictados los sucesivos decretos supremos de metas de reciclaje y valorización.

Por las consideraciones antes expuestas, la diputada que suscribe, viene en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único: Modifíquese la Ley Nº 20.920 Marco para la gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el actual artículo 9 letra e, por uno nuevo, del siguiente tenor, pasando la actual letra e a ser una nueva letra f:

 "Artículo 9°.- Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

 e) Asegurar que los productos prioritarios cuenten con un etiquetado que informe debidamente acerca de la composición de éstos y de su factibilidad de ser reciclados en el territorio nacional. El decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas contendrá la información indicada precedentemente, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, señalética o dibujos, proporciones y demás características, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.

Catalina Pérez Salinas